FECHA PRESENTE ACTA 14 DE AGOSTO DE 2026	CONTRATO __X__ CONVENIO _____	No. 1927 DE INTERVENTORIA fecha del contrato: 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE / PARTE	MUNICIPIO DE TUNJA NIT 891.800.846
CONTRATISTA / CONTRAPARTE	CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF NIT 902.003.469-6 R.L. LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE C.C. 1.118.548.789 DE YOPAL
INTERVENTOR ___ SUPERVISOR _X__	OSCAR LEONARDO AVILA ROMERO C.C. 1.051.210.172 SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS
OBJETO	FSP-200 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL PROYECTO: CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO,PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLA BACHUE Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO / CONVENIO	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECE MIL DIECISIETE PESOS ($129.013.017,00) M/CTE
APORTE	MUNICIPIO (Si es convenio digite):
	CONTRAPARTE (Si es convenio digite):
PLAZO	CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE SUPENSION No.1	16 DE DICIEMBRE DE 2025, POR UN (01) MES
AMPLIACION No.1 A SUPENSION No.1	16 DE ENERO DE 2026, POR DIECIOCHO (18) DIAS
ACTA DE REINICIO No.1	03 DE FEBRERO DE 2026
ADICIONAL No.1	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98)
PRORROGA No.1	CUATRO (4) MESES
PRORROGA No.2	SESENTA (60) DÍAS
VALOR TOTAL	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($148.562.939,98).
PLAZO TOTAL DE EJECUCION:	SIETE (7) MESES Y CUATRO (4) DIAS
FECHA DE INICIO:	28 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Municipio de Tunja suscribió el Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, con el CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS BARRIOS EL DORADO, PRADOS DE SAN LUIS, SANTA CATALINA, PATRIOTAS, VILLA BACHUÉ Y PRADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA".

SEGUNDO: Que el valor inicial del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 corresponde a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRECE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($129.013.017,00), al cual se adicionó la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($19.549.922,98), para un valor total vigente de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($148.562.939,98).

TERCERO: Que el Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 se encuentra directamente relacionado con la ejecución del Contrato de Obra No. 1952 de 2025, por cuanto las actividades de interventoría tienen como finalidad realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, legal, ambiental y social de las actividades ejecutadas en desarrollo del proyecto objeto de la obra.

CUARTO Que mediante oficio ENV. 026-06-08-2026, de fecha 06 de agosto de 2026, el CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF, en calidad de contratista de la interventoría, manifestó su aval y solicitó la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada respecto del Contrato de Obra No. 1952 de 2025, formulada por el CONSORCIO LOS POZOS 2025, mediante oficio CLP_CE_00027 de fecha 06 de agosto de 2026.

QUINTO Que la suspensión del Contrato de Obra No. 1952 de 2025 implica la detención temporal de los frentes de trabajo y, en consecuencia, limita materialmente el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control que constituyen el objeto del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025.

SEXTO Que, en estas circunstancias, resulta procedente suspender temporalmente el Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 por el mismo período de suspensión establecido para el contrato de obra, toda vez que durante dicho término no se desarrollarán las actividades de ejecución de obra que deben ser objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría.

SEPTIMO Que la suspensión temporal del contrato de interventoría tiene por finalidad mantener la correspondencia entre la ejecución del contrato de obra y las actividades de seguimiento y control propias de la interventoría, evitando la ejecución ordinaria de obligaciones contractuales durante el período en que se encuentre suspendido el contrato de obra.

OCTAVO Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la solicitud presentada y el aval otorgado por la supervisión, se considera técnica y contractualmente procedente suspender el Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 por un término de VEINTE (20) DÍAS, a partir del CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2026, conforme a lo establecido en la parte resolutiva de la presente acta.

NOVENO Que durante el período de suspensión se mantendrán las condiciones contractuales que resulten aplicables y, previo al reinicio, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, incluyendo la actualización de las garantías en los términos establecidos en la presente acta

DECIMO En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, en los términos establecidos en la parte resolutiva de la presente acta.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE TUNJA y el CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF, por un término de VEINTE (20) DÍAS, a partir del CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2026, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente acta.

SEGUNDO: Establecer como fecha prevista para el reinicio de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 el día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2026, siempre que hayan cesado las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para el reinicio del contrato.

TERCERO: El contratista de interventoría deberá realizar, cuando corresponda, las modificaciones y/o ampliaciones de las garantías contractuales por un término equivalente al período de suspensión, de conformidad con las condiciones y exigencias aplicables al contrato.

CUARTO: Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y previo al reinicio de la ejecución contractual, el contratista deberá presentar el cronograma actualizado de actividades y acreditar la vigencia de las garantías contractuales debidamente modificadas, cuando a ello haya lugar.

QUINTO: La presente suspensión no constituye modificación del objeto, valor o demás condiciones contractuales diferentes de aquellas estrictamente relacionadas con la suspensión temporal del plazo de ejecución. Durante el período de suspensión no se desarrollarán las actividades ordinarias propias del objeto contractual de interventoría, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que resulten estrictamente necesarias para formalizar la suspensión o el posterior reinicio

SEXTO: La presente acta hace parte integral del Contrato de Interventoría No. 1927 de 2025 y deberá ser incorporada al respectivo expediente contractual y publicada en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

FIRMA:

NOMBRE: CONSORCIO INTERALCANTARILLADO CF
NIT: 902.003.469-6
R.L. LUIS ALEJANDRO MORENO NUMPAQUE
C.C. 1.118.548.789 DE YOPAL
CONTRATISTA

NOMBRE: OSCAR LEONARDO AVILA ROMERO
SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERVISOR / INTERVENTOR

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Proyectó:	ANDREA VANESSA CANO	CONTRATISTA FESP- US	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

"PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, adoptada en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Tunja resolución 0450 de 2020, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Unidad de Gestión Documental De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a atencionalciudadano@tunja.gov.co o bien en la dirección: calle 19 No. 9-87 atención al ciudadano."